

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00255-00

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JULIO DE 2020

En estado de evaluar la continuidad de la ejecución en el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OCTAVIO QUINTANA CORREA, ALEJANDRO QUINTANA ZULUAGA y de la sociedad O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, encuentra el despacho que en el auto por medio del cual se dictó mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2019, se incurrió en error por cambio de palabras en el nombre de uno de los demandados, digitándose **ORLANDO QUINTANA CORREA**, siendo lo correcto **OCTAVIO QUINTANA CORREA**. (cdno.1 fl.40).

Sin embargo, aunque las medidas decretadas y la notificación a los demandados se realizaron correctamente y con resultado positivo (Art.291 y 292 C.G.P), cabe anotar que en la notificación por aviso se adjuntó el mandamiento que contiene dicho error, por lo que se hace necesario el nuevo envío del aviso al citado demandado, por cuanto el error no afecta la legalidad del juicio respecto de los restantes ejecutados, en los términos de los artículos 11 y 132 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fecha 19 de noviembre de 2019 (cdno.1 folio 40 a 41) en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, de la siguiente manera:

***PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OCTAVIO QUINTANA CORREA, ALEJANDRO QUINTANA ZULUAGA y de la sociedad O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:*

En lo restante, la citada providencia permanece inalterada.

SEGUNDO: NOTIFICAR nuevamente con el trámite del artículo 292 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y el presente proveído, al ejecutado **OCTAVIO QUINTANA CORREA**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2002-00708-00

SANTIAGO DE CALI, 6 DE JULIO DE 2020

El apoderado judicial de la parte demandante en el actual proceso ejecutivo de costas allegó constancia de la citación realizada por correo electrónico a la demandada NELLY SOLANO ACOSTA robertdtq@hotmail.com (cdno.5 fl. 32 al 42), dando cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento realizado en el auto del 16 de enero de 2020. (Art. 291 Nm.3 Inc.5 C.G.P.) (cdno.5 fl.27).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por agotado a través de correo electrónico el trámite de citación previsto en el artículo 291 del CGP respecto de la demandada NELLY SOLANO ACOSTA., a partir del 02 de marzo de 2020. Continúe la parte interesada con la notificación establecida en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ